

Propiedad Industrial de 4 de junio de 1984 que denegó la marca número 1.039.017, doña Manolita, y contra la de 20 de febrero de 1986 que desestimó el recurso de reposición, recurso en el que han comparecido como coadyuvantes doña Amalia Collantes y otros, representados por el Procurador señor Codes Feijoo, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2325** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.060/1988, promovido por «The Wellcome Foundation Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.060/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Wellcome Foundation Limited», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1987 y 16 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 26 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «The Wellcome Foundation Limited», representada por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1987 y 16 de mayo de 1988, que denegaron la concesión de la marca número 1.110.203 (9) «Melfalán», para productos de la clase 5.<sup>a</sup> del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones, y en su virtud, confirmándolas íntegramente, absolvemos a la Administración de las pretensiones adversas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2326** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1988, promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987 y 30 de mayo de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1987 y 30 de mayo de 1988, que denegaron la marca española número 1.124.695

«Bonjour», para distinguir productos de la clase 29 del Nomenclátor; debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones, y en su virtud, confirmando las mismas, absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones adversas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2327** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.708/1988, promovido por «Alzir Trademarks Ag.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.708/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alzir Trademarks Ag.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1986 y 8 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la entidad «Alzir Trademarks Ag.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de julio de 1986 y 8 de febrero de 1988, por las que se denegó la marca número 1.099.413 «Joker», para los productos que reivindica de la clase 34 del Nomenclátor, habiendo sido parte demandada la Administración, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2328** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1989, promovido por «Merck and Co. Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.042/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Merck and Co. Ind.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1988 y 29 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Merck and Co. Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo de 1988 por la que se anuló la patente de invención número 542.756 «Un procedimiento para encapsular una composición farmacéutica a base de carboxialquidipeptidos y derivados» y contra la de 29 de enero de 1989 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas; declarando por el contrario la procedencia

de la concesión de la mencionada patente de invención; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2329** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 81/1990, promovido por «Tarifa Varrilado, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 81/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tarifa Varrilado, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad «Tarifa Varrilado, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1989 desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la de fecha 20 de enero de 1988 en la que se deniegó el registro de la marca número 1.152.777 «Dondiego» (con gráfico), por ser conformes a Derecho ambas resoluciones; sin imponer las costas a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2330** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.524/1991, promovido por «Hotel Ritz Madrid, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.524/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hotel Ritz Madrid, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1990 y 21 de enero de 1991, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de la entidad «Hotel Ritz Madrid, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1990, por la que se acordó la concesión del rótulo de establecimiento número 162.257 «Savoy», así como contra la de 21 de enero de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2331** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 718/1991, promovido por «Mars G.B., Ltd.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 718/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Mars G.B. Ltd.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1989 y 5 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de la entidad «Mars G.B. Ltd.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1989, confirmada en reposición por la de 5 de noviembre de 1990, que denegó la inscripción de la marca número 1.193.617 «Acumate» para amparar productos de la clase 9.ª del Nomenclátor, limitados a «ordenadores, aparatos e instrumentos para procesadores de datos y ordenadores, programas de ordenadores y software», debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca número 1.193.617 «Acumate» para los productos reivindicados de la clase 9.ª del Nomenclátor.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**2332** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1992, promovido por «Donut Corporation Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Donut Corporation Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y 6 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 18 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Donut Corporation Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 5 de marzo de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial por virtud de la que se denegó el registro de la marca número 1.288.926 «Doghnuts» para productos de la clase 30.ª consistentes en «Toda clase de productos y preparados de repostería, pastelería, dulcería y confitería, azúcares, chocolates, tés, cacao, cafés y sucedáneos de estos productos, vainillas, esencias y productos y preparados para la elaboración de flanes y pasteles, productos alimenticios a base de chocolate y azúcar, helados, caramelos, bombones, rosquillas, grageas de goma de mascar y galletas» y contra la Resolución de 6 de mayo de 1992 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho y declaramos